

NUMERO: DOS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

CONCEJALES/AS:

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D^a. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D^a. Celia Gómez Pérez (PRC)

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

D^a. Inmaculada Gómez Terán (PP)

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D^a. Noelia Guadalupe Revilla Balza (PSOE)

D^a. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS:

Ninguna

INTERVENTOR:

D. José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y once minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Esta sesión se realiza A PUERTA CERRADA, debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2021.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular al borrador del Acta de la sesión de 4 de febrero de 2021.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión de 4 de febrero de 2021 (ordinaria).

DOS.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 (CORONAVIRUS).- Cedita la palabra por la Presidencia, por Secretaría se explica que la Resolución de la que se da cuenta en este punto se adopta al amparo del artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 244, de fecha 1 de marzo de 2021, que es del siguiente tenor literal:

"Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, resuelvo convocar a sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno para el próximo JUEVES, día 4 de MARZO de 2021. Esta sesión se realizará a puerta cerrada debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus."

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

TRES.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2020.-

Se da cuenta de la Resolución nº 229 de la Alcaldía, de fecha 24 de febrero de 2021, que es del siguiente tenor literal:

«Vista la legislación relativa a la liquidación de presupuestos recogida en el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R.D. 500/90.

Vista la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto el informe del Interventor de Fondos Municipal.

En virtud de las facultades que me son conferidas por la legislación vigente, por la presente resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Reinosa correspondiente al ejercicio 2020, con el resultado y con las magnitudes que siguen:

El artículo 191 de la R.D. Legislativo 2/2004, regula el Remanente de tesorería. Está integrado por:

1.-Derechos pendientes de cobro:	2.626.659,48
2.-Obligaciones pendientes de pago:	650.367,31
3.-Fondos líquidos (a 31 de diciembre de 2019):	1.554.886,02

<u>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:</u>	3.521.404,65
<u>R. DE T. PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA:</u>	1.522.170,75
<u>DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN:</u>	737.844,59
<u>REMANENTES DE OBLIGATORIA INCORPORACIÓN:</u>	1.522.170,75
<u>REMANENTE PARA GASTOS GENERALES:</u>	1.261.389,31

SEGUNDO: Aprobar el resultado presupuestario con el detalle y los ajusten que siguen:

Por lo que se refiere al Resultado Presupuestario, la Instrucción de Contabilidad contempla los ajustes que han de efectuarse sobre el Resultado Presupuestario obtenido. Dichos ajustes son:

1.- Desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, que da lugar a que haya de ajustarse el Resultado Presupuestario disminuyéndolo o aumentándolo según que las mismas hayan sido positivas o negativas.

2.- Por el importe del Remanente de Tesorería utilizado para la financiación de gastos no previstos inicialmente en el Presupuesto, se habrá de ajustar el resultado presupuestario, aumentando este derecho por dicho importe, es decir debe incrementarse el saldo resultante, con el montante de los créditos definitivos que han llegado a reconocerse como obligaciones frente a terceros, y que se hayan financiado con Remanente de Tesorería.

Respecto a este ajuste, la Instrucción establece textualmente que “el resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.”

RESULTADO PRESUPUESTARIO INICIAL	-121.281,83
(-) DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	742.437,47
(+) DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	396.872,02
(+) GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA	497.056,12
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	30.208,84

TERCERO.- Remítase copia de liquidación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Visto el asunto en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.
El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CUATRO.- DAR CUENTA INFORME LEY 15/2010, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2020.-

Los Informes del Sr. Tesorero, referentes al Tercer y Cuarto Trimestre de 2020, sobre cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, son del siguiente tenor literal:

“El funcionario que suscribe, en ejercicio de las funciones contempladas en el art. 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y el art. 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al asunto de referencia, emite el presente

INFORME

El art 4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , señala que los Tesoreros o en su defecto , Interventores de las Corporaciones Locales , elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local , que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo . El art. 3 del citado texto legal, indicaba en su apartado 1 que, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Sin perjuicio de su presentación y posible debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

La Ley 11/2013, de 26 de Julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en el Capítulo II, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica la Ley 3/2004 señalando que, el plazo de pago será de 30 días naturales, pudiendo

ser ampliado mediante pacto de las partes sin que en ningún caso se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. No obstante, y desde la entrada en vigor de la Ley que se señala, el plazo de 30 días desde la recepción o prestación del servicio de la normativa anterior, pasa a 30 días desde la recepción para aprobar la factura y 30 días desde la aprobación para proceder a su pago.

Por su parte la Ley Orgánica 9/2013 , de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente tenor literal " las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta Ley es de treinta días ". La Administración por tanto dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de bienes o prestación de servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

A lo largo de estos años, el legislador ha aprobado varias reformas a la Ley 3/2004 y 15/2010, entre las que cabe destacar : el Real Decreto 11/2013 de 22 de Febrero , de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público

En cumplimiento de lo señalado, se emite el presente informe referente al **3º trimestre de 2020**, al que se adjuntan los 3 anexos correspondientes.

Referente al PMP (periodo medio de pago) y en cuanto al trimestre que se analiza, ha sido de **9,54 días** lo que supone el cumplimiento de los criterios establecidos por la legalidad vigente, respecto al periodo que se analiza. Además, NO se han realizado fuera de plazo, el pago de ninguna factura.

El PMPP (periodo medio del pendiente de pago) es de 18,97 días, correspondiente a 145 facturas que se encontraban pendientes de pago dentro del período legal.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, estableció una nueva forma del cálculo del período medio de pago, midiendo el retraso en el pago de la deuda comercial, en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley de Contratos y en la Ley 3/2004. Esta medición con criterios estrictamente económicos podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas. Sólo se tendrían en cuenta para estos cálculos las facturas expedidas desde el 1 de Enero de 2014.

Este Real Decreto, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1040/2017 con el fin principal de compatibilizarlo con la Directiva 2011/7/UE, de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , así como con la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificando la forma de computar los días de pago y los días pendientes de pago, adoptando el cálculo del período medio de pago a lo establecido en la Directiva comunitaria en lo que respecta al inicio del cómputo de los plazos. Con la modificación introducida, el cálculo del PMP se empezará a contar con carácter general a partir de la aprobación de las facturas o certificaciones, y no como hasta ahora que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas. En

consecuencia, esta variable ya no tomará valores negativos puesto que ya no se tiene en cuenta si la Administración paga antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra.

Realizados los cálculos del trimestre que se analiza respecto al Ayuntamiento, los datos obtenidos son los siguientes:

Ratio operaciones pendientes de pago:	0,00
Ratio operaciones pagadas:	0,88
PMP período:	0,88”.

"El funcionario que suscribe, en ejercicio de las funciones contempladas en el art. 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y el art. 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al asunto de referencia, emite el presente

INFORME

El art 4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , señala que los Tesoreros o en su defecto , Interventores de las Corporaciones Locales , elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local , que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo . El art. 3 del citado texto legal, indicaba en su apartado 1 que, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Sin perjuicio de su presentación y posible debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

La Ley 11/2013, de 26 de Julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en el Capítulo II, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica la Ley 3/2004 señalando que, el plazo de pago será de 30 días naturales, pudiendo ser ampliado mediante pacto de las partes sin que en ningún caso se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. No obstante, y desde la entrada en vigor de la Ley que se señala, el plazo de 30 días desde la recepción o prestación del servicio de la normativa anterior, pasa a 30 días desde la recepción para aprobar la factura y 30 días desde la aprobación para proceder a su pago.

Por su parte la Ley Orgánica 9/2013 , de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente tenor literal " las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta Ley es de treinta días ". La Administración por tanto dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de bienes o prestación de servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la

certificación mensual de obra, según corresponda.

A lo largo de estos años, el legislador ha aprobado varias reformas a la Ley 3/2004 y 15/2010, entre las que cabe destacar : el Real Decreto 11/2013 de 22 de Febrero , de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público

En cumplimiento de lo señalado, se emite el presente informe referente al **4º trimestre de 2020**, al que se adjuntan los 3 anexos correspondientes.

Referente al PMP (periodo medio de pago) y en cuanto al trimestre que se analiza, ha sido de **5,31 días** lo que supone el cumplimiento de los criterios establecidos por la legalidad vigente, respecto al periodo que se analiza. Además, se han realizado fuera de plazo, el pago de una factura de importe 66,79 €

El PMPP (periodo medio del pendiente de pago) es de 7,00 días, correspondiente a 307 facturas que se encontraban pendientes de pago dentro del período legal.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, estableció una nueva forma del cálculo del período medio de pago, midiendo el retraso en el pago de la deuda comercial, en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley de Contratos y en la Ley 3/2004. Esta medición con criterios estrictamente económicos podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas. Sólo se tendrían en cuenta para estos cálculos las facturas expedidas desde el 1 de Enero de 2014.

Este Real Decreto, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1040/2017 con el fin principal de compatibilizarlo con la Directiva 2011/7/UE, de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , así como con la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificando la forma de computar los días de pago y los días pendientes de pago, adoptando el cálculo del período medio de pago a lo establecido en la Directiva comunitaria en lo que respecta al inicio del cómputo de los plazos. Con la modificación introducida, el cálculo del PMP se empezará a contar con carácter general a partir de la aprobación de las facturas o certificaciones, y no como hasta ahora que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas. En consecuencia, esta variable ya no tomará valores negativos puesto que ya no se tiene en cuenta si la Administración paga antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra.

Realizados los cálculos del trimestre que se analiza respecto al Ayuntamiento, los datos obtenidos son los siguientes:

Ratio operaciones pendientes de pago:	0,47
Ratio operaciones pagadas:	0,60
PMP período:	0,58"

Visto el asunto en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.
El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CINCO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.-

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Alimentación a Domicilio, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

«DISPOSICIÓN FINAL

Como consecuencia de la Resolución del Instituto Cantabro de Servicios Sociales (ICASS) de 23 de Diciembre de 2020, por la que se emitió el contrato de emergencia y adjudicación para el servicio de catering social, se cubre la totalidad de dicho servicio hasta el 31 de Agosto de 2021, con lo que el Ayuntamiento de Reinosa no tiene que abonar el 50% del coste.

Por lo tanto, desde el 1 de Enero y hasta el 1 de Septiembre de 2021, no se exigirá a los obligados al pago de este precio publico, el abono de la cuantía establecida en el artículo 4º de la presente Ordenanza.»

La presente Modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º.- Disponer la apertura de un periodo de información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

SEIS.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO MUNICIPAL (SADM) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA).-

Se hace constar que la Enmienda del Grupo Municipal Reinosa En Común (REC), de fecha 25 de febrero de 2021, registrada de entrada en este Ayuntamiento, con el número 2021/920, el día 4 de marzo de 2021, a las 13:45 horas, es del siguiente tenor literal:

"**Victoria Callejo Touriño**, portavoz del **Grupo Municipal REINOSA EN COMÚN (REC)** en el Exorno. Ayto. de REINOSA, en nombre y representación del mismo, presenta al Pleno, para su debate y votación la siguiente **ENMIENDA** al punto número 5 del pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El BOC - Número 25, del Lunes, 5 de febrero de 2001, en la Página 989 y siguientes, recoge la Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.

Esta ordenanza resulta aprobada Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000, y transcurrido el plazo legal de información pública sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia (treinta días hábiles contados desde la publicación en el BOC número 229, de 28 de noviembre de 2000), queda aprobada definitivamente.

En su articulado encontramos que en el **Artículo 6º**, referido al personal que presta el servicio, el Ayuntamiento asume directamente esta responsabilidad:

“1. El SAD se prestará **directamente** por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Asimismo, respecto a los horarios de la prestación del servicio, dispone, en su **artículo 7º** que:

“El Servicio de Atención Domiciliaria se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y

festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento para su personal. ”

Por tanto, obviamente, es el ayuntamiento quien ha de fijar esos días no laborables, **tanto para su personal directo como para el personal del SAD, de forma indirecta.**

En todo caso, **los pliegos de condiciones han de ser coherentes con este precepto, recogido en la ordenanza municipal.** Sobre todo, teniendo en cuenta que en la DISPOSICIÓN ADICIONAL Primera, el propio ayuntamiento asume que

“Si el Servicio de Atención Domiciliaria no se gestionara por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo **se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato**, y a las previsiones contenidas en la ley de Cantabria 5/92, sobre Acción Social (Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales), en todo lo que fuera de aplicación”

Por todo ello el pleno acuerda la siguiente resolución

1. El ayuntamiento ha de definir a qué perfil de personal municipal equipara al personal del Servicio de Atención domiciliaria para conocer de forma explícita cuál es el calendario laboral de aplicación para el SAD respecto a los días no laborables (según el artículo 7 de la ordenanza).

2. El ayuntamiento redactará unos pliegos de condiciones que sean coherentes con la ordenanza municipal, muy en especial con los artículos 6, 7 y la Disposición adicional primera.

3. El ayuntamiento velará en todo momento por que se cumplan la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria y los pliegos para la contratación del servicio.”

Finalmente, se procede a las votaciones.

En primer lugar, se procede a votar la **Enmienda de REC**, con el siguiente resultado: un (1) voto a favor (REC), nueve (9) votos en contra (PRC y PP) y tres (3) abstenciones (PSOE). Por lo tanto, la Enmienda de REC no prospera.

A continuación, se procede a votar la **propuesta del Equipo de Gobierno:**

Examinado el expediente de contratación que seguidamente se indica, con todos los documentos preceptivos.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Servicios Sociales y Educación.

El Pleno del Ayuntamiento, con doce (12) votos a favor (PRC, PP y PSOE) y una (1) abstención (REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM) del Excmo. Ayuntamiento de Reinoso (Cantabria), tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación y el Contrato, con los Anexos y la documentación correspondientes.

2.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, con la publicación de los anuncios preceptivos en el Diario Oficial de la Unión Europea, el Boletín Oficial de Cantabria y el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

SIETE.- ACUERDO DE COMPARECENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000034/2021 ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA (RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR URBASER S.A.).-

Visto el Oficio de la Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 15 de febrero de 2021, en el Procedimiento Ordinario N° 000034/2021, en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por URBASER, S.A., contra la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) de fecha 8 de enero de 2021 (N° Recurso asignado por el TACRC: 1141/2020; Resolución nº 35/2021), y el Oficio de la Secretaria de este último de fecha 25 de febrero de 2021 (“ASUNTO: Notificación remisión expediente y emplazamiento”; “EXPEDIENTE: Servicio de recogida

y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Reinosa. Expediente 1251/2018”), siendo el expediente administrativo que dio lugar al procedimiento de referencia indicado el nº 1251/2018.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PRC, PP y REC) y tres (3) abstenciones (PSOE), ACUERDA:

1.- Comparecer, como Administración demandada, en el Procedimiento Ordinario Nº 0000034/2021 antedicho, nombrando Abogado a D. Santiago López Arenal y Procuradora a D^a. Yolanda Vara García.

2.- Ordenar la remisión del Expediente al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

De conformidad con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), por el Grupo Municipal Reinosa En Común (REC) se somete a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el Orden del Día, por razones de urgencia:

MOCIÓN POR EL FUTURO DE REINOSA EN LOS FONDOS DE RECUPERACIÓN EUROPEA.-

"No descubrimos nada nuevo si afirmamos que Reinosa atraviesa una larga crisis de raíces muy profundas. El despoblamiento, el envejecimiento, la parálisis social, el declive de la actividad económica con la desindustrialización y desempleo que la caracterizan no son exclusivas de nuestra ciudad. El proceso de globalización tiene gravemente enfermo a todo el interior de España y a muchas de sus ciudades. Este desequilibrio territorial está en el origen de muchas desigualdades y es un lastre para alcanzar un desarrollo social y económico sostenible.

No es momento de mirar atrás y lamentarse de los errores y oportunidades perdidas. Es el momento de afrontar la situación con entereza y aprovechar la coyuntura actual. Tenemos la ocasión de revertir tantos años de declive y de impedir que Reinosa se hunda de forma irreversible.

La oportunidad se llama FONDOS DE RECUPERACIÓN EUROPEA. Los Gobiernos Autonómicos tienen que presentar ante el Gobierno de España los proyectos en los que invertir los fondos que desde la Unión Europea se le han asignado a España para recuperarse de la grave crisis económica y social tras la pandemia COVID-19.

El pasado 11 de febrero de 2021 el parlamento Europeo aprobó por fin el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Como consecuencia de ese acuerdo España recibiría casi 70.000 millones de euros a fondo perdido y más de 80.000 millones en préstamos a devolver. Un dinero ingente con el que financiar múltiples proyectos en el ámbito de

Transformación Digital

Economía Verde y Sostenible

Cohesión Económica, Social y Territorial

Igualdad de Género

En lo que se refiere a nuestro país, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española va a movilizar en los próximos tres años el 50% de los recursos con los que cuenta España. Es decir, este Plan guiará la ejecución de cerca de 72.000 millones de euros.

El Gobierno de Cantabria ha presentado ante el Gobierno de España su plan "Cantabria (re)Activa". En dicho documento, están previstos:

- 17'6 millones de euros en la "Ecosostenibilidad de Alto Campoo"

- 330'6 millones de euros incluyendo inversión privada en "Alto Ebro. Los Pueblos del Río. Dinamización del Entorno del Pantano del Ebro".

Es decir, **no hay previsto ni un solo euro para Reinosa**. Sin embargo, el futuro de Reinosa sería

muy diferente si sus gobernantes se hubieran planteado incluir en sus propuestas al Gobierno de España algo tan básico como el "*Plan de recuperación del polígono de la Vega*". Un plan integral que de una vez por todas serviría para solventar el problema de las inundaciones, de los saneamientos y de la descontaminación del polígono industrial. Un plan que convertiría el espacio industrial actual en un polígono "urbanizado acorde al siglo XXI", bien comunicado, digitalizado y, en definitiva atractivo para la inversión pública y privada.

Un único plan en el que se recogen a la vez los requerimientos de los ejes de Transformación Digital, de Economía Verde y Sostenible y de Cohesión Económica, Social y Territorial. Las inundaciones ocurridas en 2019 deberían ser un punto de inflexión. Son un problema de seguridad ciudadana, de daños a la economía local de cientos de autónomos, y la demostración palpable de que el polígono industrial es actualmente una infraestructura fallida y obsoleta. Nadie va a invertir en un polígono que tiene esas graves carencias de inundabilidad contaminación y obsolescencia de infraestructuras. La economía local seguirá hundiéndose, nuestros jóvenes emigrando, la comarca despoblándose y la sociedad campurriana envejeciendo.

Difícilmente podrá encontrarse un proyecto que cumpla con más requisitos de los que pide la Comisión Europea: reactivaría la actividad económica hacia un empleo de futuro, frenaría la despoblación y el envejecimiento del interior, renovaría las infraestructuras industriales de acuerdo a la transición digital y ambiental sostenible. Nos lo dicen desde Europa. Nos ofrecen ayuda, dinero y financiación y nosotros solo tenemos que incluirlo en los fondos.

SOLICITA

Trasladar al Gobierno de Cantabria la siguiente resolución.

El propio Gobierno de Cantabria asume que Cantabria (re)Activa es un documento "vivo" y abierto a modificaciones. Reinosa necesita un proyecto de recuperación del suelo industrial que incluya el espacio fluvial de los ríos en zona urbana. El próximo proyecto de actuación en el río Híjar puede ser un punto de partida excelente para acometer de forma integral la modernización de los polígonos industriales, dinamizar la economía de la comarca, revitalizar su actividad industrial y poner freno a la sangría demográfica, social y de empleo que atravesamos.

Una actuación integral en las vegas de Reinosa y Matamorosa que recupere los espacios fluviales disponibles y que modernice las infraestructuras actuales (urbanización, saneamiento, digitalización, etc.) es imprescindible para dinamizar una comarca en declive.

Desde el Ayuntamiento de Reinosa consideramos que comenzar por lo obvio es la mejor manera de enfrentar un futuro sostenible y aprovechar las estrategias de resiliencia que nos apuntan desde Europa. Es una cuestión de supervivencia de la comarca, pero también de mantener una estructura territorial cohesionada dentro de Cantabria que corrija el desequilibrio actual en beneficio de todos.

Por eso solicitamos ante el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria que incorporen ese proyecto con una dotación de al menos 5 millones de euros a la propuesta de los Fondos de Recuperación Europea.

Así mismo, y de no tener en cuenta nuestra solicitud pedimos que nos expliquen las razones motivadas y justificadas que impiden a su Gobierno dar traslado de esta propuesta al Gobierno de España para su inclusión en los Fondos de Recuperación Europea."

Tras la lectura de la Moción por la Sra. Callejo Touriño, se vota la procedencia de su debate, siendo su resultado el siguiente: un (1) voto a favor (REC), nueve (9) votos en contra (PRC y PP) y tres (3) abstenciones (PSOE). Por lo tanto, se acuerda que no procede el debate de la Moción.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-



Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y quince minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.